

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera
Secretaría**

Núm. 8.066/2010

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Aguilar de la Frontera, durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº. 114, de 18 de junio de 2010, anuncio nº. 6.336/2010 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de la misma se publica a continuación.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO AGUILAR DE LA
FRONTERA (CORDOBA)****TITULO I.- Disposiciones generales****ARTICULO 1.- Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza se dicta en base al art. 49 y 25, 2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de Abril), en adelante Ley 7/1985, y art. 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 63, de 14 de Marzo, en adelante R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y modificado por la Ley 5/07 de 24 de marzo, y Ley 17/2005 de 19 de Julio, y Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que les atribuyen a los Municipios la competencias en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

ARTICULO 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del Municipio de Aguilar de la Frontera y obligan: a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecido en el R.D.L. 339/90, en las normas que la desarrollan y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

ARTICULO 3.- Órganos Municipales competentes:

Las competencias a que se refiere el art. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Ilmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Ilmo. Sr. Alcalde.
- c) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de

la Ordenanza.

- d) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

ARTICULO 4. Interpretación de la Ordenanza:

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

TITULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION**CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES****ARTICULO 5.- Disposición general**

1. Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.
2. La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.
3. Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la ciudad, necesitará además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.
4. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.
5. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

ARTICULO 6.- Circulación de vehículos.

1. Queda prohibida la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.
2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

ARTICULO 7.- Límites de velocidad.

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora.
2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

ARTICULO 8.- Peatones, bicicletas y otros:

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peato-

nes ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

ARTICULO 9.- Animales:

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.
2. Solo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas, que deberán ir conducidos al menos por una persona mayor de 18 años.

CAPITULO 2º. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES.

ARTICULO 10.- Régimen general

Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios.

Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

ARTICULO 11.- Prohibiciones generales.

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.
2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.
3. Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.
4. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:
 - a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
 - b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.
 - c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.
 - d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

e) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

h) En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

i) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presume racionalmente el paso de éstos por la misma.

m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.

n) Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

p) En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.

q) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

r) Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

s) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía

t) En una acera o chafflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.

u) Estacionar un vehículo que obstaculice el normal paso de salida o acceso a un inmueble.

ARTICULO 12.- Prohibiciones específicas:

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

ARTICULO 13.- Vigilancia de estacionamientos:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se perci-

birá la contraprestación que el mismo determine.

2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

SECCION SEGUNDA: ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

ARTICULO 14.- Norma Única:

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza que afecte al tráfico rodado y/o peatonal, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento, conjuntamente o con cualquier otro permiso que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al artículo 34.1º de esta Ordenanza.
2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin perjuicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.
3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

SECCION TERCERA: VADOS PARTICULARES

ARTICULO 15.- Disposición general:

La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor.

ARTICULO 16.- Requisitos de la actividad:

1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.
2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.
3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

SECCION CUARTA: ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVALIDOS ARTICULO 17.- Disposición única:

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapaces, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.
2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.
3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.
4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

SECCIÓN QUINTA: ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA.

ARTICULO 18.- Disposición general:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un Servicio Público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios así como la fluidez de la propia circulación derivada de:
 - (a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.
 - (b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.
2. Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo art. 85.g del RDL 339/90.

ARTICULO 19.- Régimen de utilización:

El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

- a) El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.
- b) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios sin hacer grandes des-

plazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

c) El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento) Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente a través de tarjetas de abono, etc. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

d) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediera.

e) Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

f) El control y aviso de denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado. Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

g) El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

h) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

i) La trasgresión a estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción grave de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el número 2º del artículo 18 y en el apartado e) de este artículo, la retirada del vehículo.

j) Estarán exentos de pago los siguientes vehículos:

1. Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
2. Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.
3. Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad, según especifica el art. 17.1 de la

presente Ordenanza.

SECCIÓN SEXTA: RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 20.- Servicios públicos. Disposición única.

1. El Ayuntamiento determinará previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados.
2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen.
3. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, ambulancias, bus, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

CAPITULO 3º. REGIMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES

SECCION PRIMERA: DISPOSICION GENERAL:

ARTICULO 21.- Norma única

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.
2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA:

TRANSPORTES FUNEBRES:

ARTICULO 22.- Norma única:

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.
2. En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.
3. Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.
4. Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2 de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

SECCION TERCERA:

TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS:**ARTICULO 23.- Norma general:**

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 24.- Transporte colectivo urbano:

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte, deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen en la Licencia oportuna.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

ARTICULO 25.- Transporte colectivo interurbano:

En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o Administración competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

SECCIÓN CUARTA:**TRANSPORTE DE SUMINISTROS:****ARTICULO 26.- Disposición única:**

1. Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.
2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.
3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso por el tráfico rodado.
4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.
5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

SECCIÓN QUINTA: TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS:**ARTICULO 27.- Norma única:**

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.
2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.
3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que están previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de Policía Local.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará Licencia de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

CAPITULO 4º. EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES**ARTICULO 28.- Legitimidad y ámbito de aplicación.**

Lo establecido en la presente norma, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 75/96, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones, el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y aplicable por tanto, en todo el término municipal de Aguilar de la Frontera, así como en la Orden de 23 de Febrero de 1996, que desarrolla dicho precepto legislativo.

ARTICULO 29.- Condiciones de circulación.

1. Se prohíbe la emisión de ruidos, gases y otros contaminantes en las vías públicas objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.
2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.
3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.
4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.
5. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

ARTICULO 30.- Condiciones de medida.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

ARTICULO 31.- Revisiones de los vehículos.

1. Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.
2. Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a cinco días, tendrán un descuento en la sanción de un 80% de su cuan-

tía.

3. " Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.
4. No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control Municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular de vehículo, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.
5. Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se hará efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.
6. Dentro del período de los 2 meses siguientes a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

ARTICULO 32.- Límites admisibles.

En virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 74/96, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en el que dice textualmente que: "Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2dBA.", se establecen los siguientes límites admisibles según el artículo 38 y Anexo IV del referido texto legal.

Para motocicletas, bicicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos o similares:

Menor o igual a 80 c.c.78

Menor o igual a 125 c.c. 80

Menor o igual a 350 c.c.83

Menor o igual a 500 c.c.85

Mayor de 500 c.c.86

Para otros vehículos:

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para mas de 8 plazas sentadas, además del asiento del conduc-

tor, y cuyo peso máximo exceda de 3,5 toneladas: 82 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para mas de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. (ECE): 85 dBA

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dBA.

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kw (ECE): 87 dBA.

TITULO III. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VIAS PUBLICAS.

CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de Aguilar de la Frontera las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostración equilibristas, etc.)
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Pruebas deportivas.
- f) Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- g) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- h) Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- i) Carga y descarga.
- j) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

ARTICULO 34.- Licencia Municipal

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el del pago de las exacciones que procedieren.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.
3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

ARTICULO 35.- Daños

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

ARTICULO 36.- Exacciones municipales

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

ARTICULO 37.- Publicidad

La publicidad de estas actividades, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de utilización de dominio público local, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

CAPITULO 2º. PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE INDOLE RELIGIOSA

ARTICULO 38. Disposición general.

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.
2. Anualmente, de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34.1 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbi-trándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Comisión de Gobierno, se entiende concedida la Licencia para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencia de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuera necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

ARTICULO 39.- Medidas de Seguridad

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.
2. Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Concejal-Delegado en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás obstáculos que se utilizan, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos.

Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local

CAPITULO 3º. CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTACULOS Y ELECTORALES.

ARTICULO 40.- Disposición única.

Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 38.2º de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

CAPITULO 4º. VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES:

ARTICULO 41.- Disposición general:

Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la higiene urbana, deberá contar con licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 34.1º y 38.2º, según la índole y periodicidad de las mismas.

1. A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura del Ayuntamiento, que deberá contar con el informe previo de la Delegación de Servicios Públicos Municipales, cuando, en estos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

ARTICULO 42.- Ejecución

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.
2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.
3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

CAPITULO 5º. PRUEBAS DEPORTIVAS

ARTICULO 43.- Disposición única

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren

CAPITULO 6º. OBRAS, INSTALACION DE ANDAMIOS, VALLAS, GRUAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

ARTICULO 44.- Disposición general

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad.

En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

ARTICULO 45.- Régimen de la autorización

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 34,1º de esta Ordenanza.
2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

CAPITULO 7º. CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 46.- Disposición única

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 26 de la misma.
2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que el mismo señale.
3. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

(a) No están destinados a la actividad de que se trata.

(b) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.

(c) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

TITULO IV. OTRAS NORMAS

ARTICULO 47.- Instalaciones diversas

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Comisión de Gobierno, previos los informes previstos en el artículo 34,1º de esta Ordenanza.

ARTICULO 48.- Autorizaciones especiales

La Comisión de Gobierno o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.

b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.

c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

ARTICULO 49.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.
2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

ARTICULO 50.- Vehículos averiados y abandonados

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.
2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

ARTICULO 51.- Caravanas diversas

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización.
2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.
3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

TITULO V. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES:

ARTICULO 52.- Cuadro general de infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.
2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se

clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

ARTICULO 53.- Sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 Euros, las graves con multa de 200 Euros y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía fijada en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 noviembre.
2. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.

c) Incumplir las disposiciones de la Ley 18/2009 en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación

d) Parar o estacionar en carril bus, en curvas, cambios de variante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá carácter leve.

f) Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.

j) No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar la señal de STOP o CEDA EL PASO.

m) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos exigidos reglamentariamente en España.

n) La conducción negligente.

o) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.

p) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

q) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudiera entenderse infracción muy grave por afectar gravemente a la seguridad

vial, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

r) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presenten obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

s) No facilitar al Agente de la Autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

t) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.

u) Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.

v) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.

w) La ocupación excesiva del vehículo que suponga un aumento en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida el conductor.

x) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

y) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estar incluidas en el art. 65.6.e) del RDL 339/90.

z) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.

aa) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

bb) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

3. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.

c) La conducción por la vías habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

e) La conducción temeraria.

f) La circulación en sentido contrario al estipulado.

g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.

h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

i) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del art. 9 bis del RDL 339/90.

k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

m) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

n) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

4. Asimismo, son infracciones muy graves:

a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en riesgo la seguridad vial.

c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

d) Instalar inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No consistirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de la Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.

5.- Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

6.- Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en los

arts. 67 y 68 del RDL 339/90.

7.- Las sanciones de multa previstas en los números anteriores, salvo que el hecho esté castigado en las Leyes Penales y las previstas en el art. 65, apartados 5. h), j) y 6, del RDL 339/90, podrán hacerse efectivas con el 50 por ciento de descuento dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 50 por ciento.

ARTICULO 54.- Competencia sancionadora

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá, salvo que sea competencia exclusiva de otra Administración, al Ilmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.
2. Infracciones no previstas: cualquier infracción, de competencia municipal, no recogida en la presente Ordenanza, se denunciará según lo establecido en las normas de circulación, baremo:

a) Leve: hasta 100 Euros

b) Grave: 200 Euros

c) Muy Grave: 500 Euros

CAPITULO 2º. MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 55.- Inmovilización del vehículo

Los Agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos conforme establece el art. 84 del RDL 339/90.

ARTICULO 56.- Retirada y depósito del vehículo

La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe en los supuestos establecidos en el Art. 85 del RDL 339/90.

TITULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 57.- Norma única.

El Procedimiento sancionador queda establecido conforme a los arts. 79, 80 y 81 del RDL 339/90.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de igual o inferior rango, incluidos Bandos de Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Art.	Apartd.	Opc	Precepto infringido	Euros
5	1	1	No comunicar a la Jefatura de P. Local la ejecución de obra o acopio de materiales que afecten a la Seguridad o libre circulación.	500
CIRCULACION DE VEHICULOS				
6	1	1	Circular con vehículos por zona peatonal	60

6	1	2	Circular con vehículos por zona ajardinada	60
6	1	3	Circular en sentido contrario al estipulado	500
LIMITES DE VELOCIDAD				
7	1	1	Circular a velocidad anormalmente reducida entorpeciendo la marcha de otros vehículos	60
PEATONES, BICICLETAS Y OTROS				
8	1	1	Practicar juegos o diversiones en zonas peatonales que puedan representar un peligro (Indicar hecho)	60
8	1	2	Practicar juegos o diversiones en la calzada que puedan representar un peligro (Indicar hecho)	60
8	1	3	Circular por la acera con patines, monopatines, bicicletas o triciclos a velocidad superior al paso de un peatón	60
ANIMALES				
9	1	1	Abandonar la conducción de caballerías o vehículos de tracción animal dejándolos marchar libremente	60
9	2	2	Conducir una caballería o vehículo de tracción animal un menor de 18 años	60
PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS				
10	1	1	Usar estacionamiento diferente al destinado al tipo de vehículo	60
10	1	2	Estacionar vehículos de 2 ruedas, de forma que imposibilite o perturbe las maniobras del resto de los conductores	60
11	1	1	Usar artilugios para hacer reserva de estacionamientos	60
11	1	3	Fijar vehículos a elementos de mobiliario urbano (indicar cuales)	60
11	1	3.1	Fijar vehículos a inmuebles	60
11	1	3.2	Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores	60
11	4	a	Parar o estacionar en lugar prohibido por señal (indicar)	60
11	4	b	Estacionar de forma distinta a la indicada por señal (indicar)	60
11	4	c	No respetar el estacionamiento reservado a determinados tipos de vehículos	60
11	4	d	Estacionar en lugares donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras peligrosas o antirreglamentarias	200
11	4	e	Estacionar en lugar donde se impide o dificulta la circulación	200
11	4	f	Estacionar en doble fila	60
11	4	g	Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento	60
11	4	h	Estacionar en vía de un solo sentido de forma que no se permita el paso de una columna de vehículos	200
11	4	i	Estacionar en vía de doble sentido de forma que no se permita el paso de dos columnas de vehículos	200
11	4	j	Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación	200
11	4	k	Estacionar de forma que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente	200
11	4	l	Estacionar en zona destinada al paso de peatones	60
11	4	m1	Estacionar en una paso para peatones	60
11	4	m2	Estacionar en la acera	60
11	4	m3	Estacionar en andenes, refugios, paseos centrales o laterales	60
11	4	m4	Estacionar en zonas con franjas en el pavimento	60
11	4	m5	Parar o estacionar en zona o calle peatonal	60
11	4	m6	Parar o estacionar en zona ajardinada	60
11	4	n	Parar o estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de celebración de éstos	60
11	4	o1	Estacionar en una parada de transporte público o escolar	60
11	4	o2	Estacionar en parada de taxis	60
11	4	o3	Estacionar en zona reservada convenientemente señalizada (indicar motivo de reserva)	60
11	4	p	Estacionar más de 30 días ininterrumpidamente en el mismo lugar	200
11	4	q	Estacionar en zona reservada por reparación o limpieza debidamente señalizada	60
11	4	r	Parar o estacionar en lugar reservado por motivo de seguridad pública debidamente señalizado	60
11	4	s	Estacionar en lugar que se impide la visión de las señales de tráfico	200
11	4	t	Estacionar de forma que se obstaculiza el paso de vehículos de una calle adyacente	200

11	4	u	Estacionar un vehículo obstaculizando la salida o acceso a un inmueble	200
12	1	1	Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servicios de urgencia	200
13	1	2	Efectuar labor de vigilancia de estacionamientos personas no autorizadas	60
ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS				
14	1	1	No comunicar con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Local la actividad de mudanza	60
14	1	2	No respetar lo establecido en la autorización expresa para mudanza	60
14	1	3	No someterse a las indicaciones de la Policía Local en relación a las labores de mudanza	60
VADOS PARTICULARES				
15	1	1	Instalar vado careciendo de autorización municipal	200
16	1	1	No fijar el distintivo autorizado de vado	60
16	2	1	Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado	60
16	3	1	No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso	60
ESTACIONAMIENTOS MINUSVALIDOS				
17	1	3	Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválidos con placa no expedida por el Ayuntamiento	200
17	4	1	Estacionar en estacionamiento para minusválido, por vehículo no autorizado	60
ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACION HORARIA				
19	1	c.2	No colocar el tiket de forma visible	60
19	1	d	Sobrepasar el tiempo de estacionamiento indicado en el tiket	60
19	1	c.1	Carecer del tiket correspondiente	60
RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PUBLICOS				
20	1	1	Estacionar en lugar reservado a servicios públicos	60
TRANSPORTES FÚNEBRES				
22	3	1	Circular en sentido contrario al tráfico por comitiva fúnebre sin autorización	60
TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS				
25	1	1	Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida	60
TRANSPORTE DE SUMINISTROS				
26	2	1	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros fuera de los lugares reservados a ellos	200
26	4	1	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros en zonas de tránsito peatonal	200
TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS				
27	2	1	Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibido careciendo de autorización expresa	200
27	3	1	Cerrar al tráfico, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	500
27	3	2	Cambiar de sentido, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	500
27	4	1	Depositar materiales de obra en la vía pública, careciendo de autorización municipal	200
EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES				
29	1	1	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	200
29	1	2	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	200

29	2	1	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con el escape libre, sin silenciador de explosiones	200
29	3	1	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con un silenciador ineficaz	200
29	3	2	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	200
29	5	1	Circular un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas	200

ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VIA PÚBLICA

34	1	1	Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (indicar)	200
----	---	---	---	-----

PROCESIONES DE INDOLE RELIGIOSA

39	2	1	Realizar ensayos en la vía pública con pasos procesionales sin autorización municipal	60
----	---	---	---	----

CABALGATAS, PASACALLES, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES

40	1	1	Realizar pasacalles sin autorización municipal (indicar)	200
----	---	---	--	-----

VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES

42	2	1	Instalar bares o chiringuitos anexos a actividades autorizadas sin contar con la autorización expresa	200
----	---	---	---	-----

PRUEBAS DEPORTIVAS

43	1	1	Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal	200
----	---	---	--	-----

OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS OPERACIONES

44	1	1	Realizar obras en la vía pública sin contar con la licencia municipal	500
45	2	1	No respetar las condiciones establecidas en la licencia, en las obras o instalaciones en la vía pública	200

CARGA Y DESCARGA

46	3	b	Estacionar en zona de carga y descarga sin realizar esta actividad	60
46	3	c	Estacionar en zona de carga y descarga superando el horario previsto	60
46	1	1	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía	60

INSTALACIONES DIVERSAS

47	1	1	Instalar objetos en la vía pública (valladas, maceteros, etc.) sin autorización municipal	200
----	---	---	---	-----

VEHICULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

50	1	1	Reparar vehículos en la vía pública	200
50	2	1	Abandonar vehículos en la vía pública	200

CARAVANAS DIVERSAS

51	1	1	Circular en caravana organizada sin autorización municipal	200
51	2	1	Hacer uso indiscriminado de las señales acústicas, circulando en caravana organizada o espontánea	200
51	2	2.1	Entorpecer el tráfico innecesariamente, circulando en caravana organizada o espontánea	200

TITULARES

53	3	j	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	Art. 67.2 a)
----	---	---	---	--------------

CONDUCTORES

53	2	n	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias.- (Detalle conducta clara y sucintamente).	200
53	3	e	Conducir de modo temerario.- (Detalle conducta clara y sucintamente).	500

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

53 2 o Arrojar objetos que puedan producir incendios.- (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado). 200

TRANSPORTE DE PERSONAS

53 2 w Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas. 200

OTRAS OBLIGACIONES (*)

(*) Deberán indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción

53 2 f Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente la conducción 200

53 2 bb Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha norma de circular. 200

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro

53	3	a											Multa	Puntos
	Límite		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120		
			31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	---
			50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	300	2
			51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	400	4
		Grave	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	500	6
			61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	600	6
			70	80	90	120	130	140	150	160	170	180		
			71	81	91	121	131	141	151	161	171	181		
			80	90	100	130	140	150	160	170	180	190		
		Muy grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191		

ALUMBRADO

53 2 e Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario 200

CINTURONES DE SEGURIDAD

53 2 h No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (Se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad) 200

53 2 h1 No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad (Se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad) 200

CASCO DE PROTECCION

53 2 h2 No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado (en caso de acompañante se denunciará al conductor) 200

53 2 h3 No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado (en caso de acompañante se denunciará al conductor) 200

TELEFONO MOVIL Y OTROS

53 2 g Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación, 200

AUXILIO EN ACCIDENTES

53 2 s No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.000 (Nota: El resto de las posibles infracciones están contempladas en el Código Penal) 200

SEÑALES DE LOS AGENTES

53 2 j No obedecer las señales del Agente de circulación 200

SEMAFOROS

53	2	k	No respetar el conductor la luz roja de un semáforo	200
SEÑALES DE PRIORIDAD				
53	2	1	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «STOP»	200
SEÑALES DE PROHIBICION				
52	3	1.1	No obedecer una señal de circulación prohibida	80
52	3	1.2	No obedecer una señal de entrada prohibida	80
52	3	1.3	No obedecer una señal de restricción de paso (Indíquese la nomenclatura de la señal)	80
52	3	1.4	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida)	80
SEÑALES DE OBLIGACION				
52	3	1.5	No obedecer una señal de obligación (Deberá indicarse la señal desobedecida)	80
MARCAS AMARILLAS				
52	3	1.6	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (Indíquese la marca correspondiente)	60

-En materia de Seguro e ITV rige la legislación de tráfico.

-En cuanto a la conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análo-

gas, se estará a lo dispuesto en los arts. 20 al 26 del Reglamento General de Circulación.

Aguilar de la Frontera, 26 de julio de 2010.-El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.